

el 10/09/24 a las 19:27 -05:00

Cordial saludo

En atención al informe de evaluación podemos evidenciar que según el decreto 1860 de 2021 el cual rige el proceso de desempate establece que:

"8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015."

En ese orden de ideas nos remitimos artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto donde establece que:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En ese orden de ideas podemos evidenciar que la información aportada cumple con lo requerido para acreditar el presente criterio, esto teniendo en cuenta que el decreto 1082 de 2021 establece que se debe "Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto el cual revisado taxativamente cumplimos a cabalidad.

Ahora en lo que respecta en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 en acreditar los ingresos ordinarios con corte a 31 de diciembre del año anterior de cada uno de los integrantes de la estructura plural se encuentran plasmados en los certificados de existencia y representación legal los cuales se enviaron dentro de la documentación aportada. También es de resaltar que establece que debe ser en concordancia mas no establece que el parágrafo sea quien determine la acreditacion del presente criteio. Es de resaltar que la revisión debe ser objetiva y debe primar lo sustancial sobre lo formal es decir la información requerida se encuentra soportada y certificada por la entidad competente.

Quedo atento

